

Los asuntos eclesiásticos de Goa, y generalmente, la dilatación del Cristianismo en las posesiones de los portugueses, sufrieron lo indecible por la profunda corrupción moral en que había caído una gran parte de sus empleados coloniales.

Era no menos necesario misionar de raíz á los cristianos de nombre, que á los infieles, y sólo podía ocurrir á esta incumbencia un hombre verdaderamente extraordinario. Tal fué el que Paulo III envió á la India en la primavera de 1540 en la persona de Francisco Javier, con el cual comienza una nueva época para la cultura del mundo oriental. En el breve tiempo de seis años logró con su energía, penetrada de divino ardor, organizar el campo de las misiones en el territorio indio, y generalmente, donde quiera habían los portugueses establecido su señorío; de una tan excelente manera, que pudo convertirse en punto de partida de una ulterior acción civilizadora que abarcara toda el Asia oriental (1).

No sólo acerca de las misiones, sino de la cultura en general, alcanzó Paulo III grandes merecimientos saliendo resueltamente á la defensa de la libertad de los indios en América. Ya hacía largo tiempo que los Dominicos, capitaneados por el fogoso Bartolomé de las Casas (nombrado por Paulo III á 19 de Diciembre de 1543 obispo de Chiapa) (2), combatían con grande intrepidez y heroico espíritu de sacrificio, contra el cruel y duro yugo á que los conquistadores españoles habían sometido á los desgraciados indígenas americanos (3). Por el obispo de Tlascalá llegaron asimismo las quejas á los oídos de Paulo III, el cual se decidió á intervenir resueltamente, como lo hizo por dos decretos pontificios justamente elogiados: el primero de 29 de Mayo de 1539 dirigido al cardenal arzobispo de Toledo, Juan de Tavera, en el cual pondera el Papa con reconocimiento, que Carlos V, por una ley general, había prohibido que se redujera á la esclavitud á los indígenas de las Indias occidentales ó del Sud. Además

Ostindien, München 1851, 51 s.; v. también Contzen, Goa im Wandel der Jahrhunderte, Berlin 1902. La bula de 8 de Julio de 1539 se halla en el Bull. patronat. Portug. I, 170 s.

(1) Juicio de Dahlmann (Indische Fahrten I, Freiburg 1908, 399). Para más pormenores, cf. arriba p. 93 s.

(2) Acta consit. en los Records loc. cit. 9.

(3) V. Baumstark, B. de las Casas, Freiburg 1879; Häbler I, 382 s.; Walz, B. de las Casas, Bonn 1905. Mac. Nutt, B. de las Casas, London 1909.

el mismo Papa toma bajo su amparo la libertad de los tales y sus posesiones, aun cuando todavía se hallaren fuera de la Iglesia: «No hay que exterminarlos en la esclavitud, sino más bien invitarlos á entrar en la vida eterna por medio de la instrucción y el ejemplo.» Finalmente, Paulo III confiere al cardenal las más amplias facultades para el amparo de los indios, y le manda prohibir á quien quiera que sea, reducir por cualquiera modo á los indios á la esclavitud, ó despojarlos de sus haciendas. El quebrantamiento de estas ordenaciones se castigaba con pena de excomunión, cuya absolución se reservaba al Papa ó para el caso de peligro de muerte, mediante que precediera la competente satisfacción. En el final se autoriza al arzobispo á proceder contra los refractarios con otras providencias necesarias y conducentes, conforme á los dictámenes de la prudencia, la equidad y la religión (1).

El segundo documento, de 2 de Junio del mismo año, es una bula dirigida á toda la Cristiandad, por la cual se prohíbe reducir á la esclavitud á cualesquiera indios, aun á aquéllos que todavía en adelante fueren descubiertos. En él pone el Papa la segur á la raíz del mal, combatiendo la supuesta incapacidad de los indios para la recepción del Cristianismo, que se había tomado como pretexto para esclavizarlos. Con elocuentes palabras apoya su juicio condenatorio contra la esclavitud, en la misión de la Iglesia de extender la cristiana fe por todo el mundo. De la sentencia del Evangelio: «Id y enseñad á todas las gentes», infiere el derecho y la obligación de la Iglesia, de hacer accesible también á los indios la verdad cristiana. Gocen, pues, de la libertad, aun cuando no se hayan convertido todavía, y ninguno pueda reducirlos á servidumbre (2).

(1) V. Margraf 82 s., 85 s., 218 s. La minuta de la carta (Arm. 41, t. 6, n. 125. *Archivo secreto pontificio*) presenta algunas variantes, y da como fecha el 28 de Mayo.

(2) V. Wadding XVI, 417 s.; Margraf 86 s., 219 s. Pertenece también á este lugar el \*breve á Carlos V, fechado á 29 de Junio de 1547, el cual, sobre la relación de éste acerca la duración de la esclavitud, que se fundaba todavía en el gentilismo de los indios, establece: quod omnes personae eccl<sup>ie</sup> seculares et regulares possint sine conscientiae scrupulo officialibus Imperatoris denuntiare iniurias illatas Indis, etiamsi ex eo mors subsequatur, non autem revelatas in confessionibus, dummodo non procedatur per viam accusationis. Al exponer los motivos de esta prescripción, se dice aquí: Attendentes Indos ipsos licet extra ecclesiae gremium existant, tamen fidei et salutis aeternae capaces

Por más que esta resolución, estableciendo una norma firme, puso fin á la diversidad de opiniones, pasó, sin embargo, mucho tiempo hasta alcanzarse un resultado decisivo; pues ni siquiera en la misma Roma pudo el Papa llevar al cabo sus esfuerzos encaminados á la supresión de la esclavitud: antes bien continuó en Italia, como antes, la retención en servidumbre de los infieles apresados (1).

Entre los otros actos de Paulo III relativos á las cosas eclesiásticas, hay que hacer notar todavía, su solicitud por los armenios (2), su trato con los maronitas, á los cuales confirmó por todas maneras en la profesión de la fe católica (3), y su blanda intervención en la contienda entre griegos y latinos en las posesiones de Venecia (4). En tiempo de Paulo III no se procedió á ninguna canonización, aunque preparó varias beatificaciones (5) y permitió el culto público del eremita siciliano Guillermo (6).

esse et propterea non severitate et laboribus perdendos, sed praedicationibus et blandis operibus ad vitam aeternam invitandos et alliciendos. Min. brev., Arm. 41, t. 39, n. 554. *Archivo secreto pontificio*.

(1) V. J. Giorgi, Paolo III e la schiavitù in Roma, nel sec. XVI, Roma 1879; Bertolotti, La schiavitù in Roma, Roma 1887 4 s.; Rodocanachi, Institut. 257; cf. particularmente las explicaciones de Brandi: Il Papato e la schiavitù. Roma 1903, 21 s., donde con nuevos documentos de los archivos se pone en la verdadera luz el Bando sopra al tener de li schiavi et schiave in Roma, de 12 de Enero de 1549.

(2) V. Raynald 1546, n. 157; cf. \*Acta consist. al 21 de Agosto de 1549. *Archivo consistorial del Vaticano*.

(3) Como se ve ya por un \*breve Petro patr. Maronit. in Syria, fechado en Perusa á 13 de Septiembre de 1535 (Min. brev., Arm. 41, t. 52, n. 229. *Archivo secreto pontificio*). Sobre las relaciones de 1542 y la misión de un visitador apostólico, además de los breves aducidos en la Tüb. Theol. Quartalschr. 1845, 49 s. v. todavía: 1 la \*carta de Pietro patriarcha de Maroniti, de 7 de Febrero de 1542, en la cual pide al papa que envíe un visitador (Lett de princ. XIII, 157); 2. \* Juan Abdelmem, gobernador del Monte Libanon, recomienda en 14 de Febrero de 1542 al portador: frate Felice de Venetia, proc. d. guardiano di Monte Libanon, y pide la bendición del Papa (ibid. 160); 3. la instrucción para el visitador, de 20 de Noviembre de 1542 (v. el apéndice n. 59). *Archivo secreto pontificio*.

(4) V. Le Bret, Magaz. II, 894 s.; Histor. Zeitschr. VIII, 28. Un \*breve al nuncio de Venecia, de 22 de Junio de 1549 en favor de los griegos de Venecia se halla en Min. brev., Arm. 41, t. 45, n. 360. *Archivo secreto pontificio*.

(5) 1539: Consistorio de canonizat. b. Hiacynti (v. Korzeniowski 96); \*breve á card. Tolet. et Salamant. et episc. Balneoreg. in civit. Salam. commorantib., fechado en 1542 (encargo de hacer averiguaciones sobre la vida y milahros de Jo. de Sahagim, ord. eremit. s. Aug., Min. brev., Arm. 41, t. 25, n. 718. *Archivo secreto pontificio*.

(6) Novaes VII, 60; ibid. 58 s. se trata de la aprobación del Ufficio propio della sposalizio della Verg. Maria.

Este Papa, que tuvo que proceder con mucha frecuencia á la defensa de las libertades eclesiásticas (1), rehusó asimismo constantemente la pretensión del monarca francés Enrique II, tocante á extender el Concordato á la Bretaña y Provenza (2). También tomó Paulo III las disposiciones necesarias para el Jubileo universal (3), pero no se le concedió celebrarlo en vida.

(1) Pueden verse de ello muchos ejemplos en los \*Min. brev. del *Archivo secreto pontificio*. Respecto de Venecia v. Campana 533 s. Paulo III, en 1536, aumentó la bula In coena Domini (Bull. VI, 218 s.) con un gran número de casos (v. Hausmann, Pápstl. Reservatfälle, Regensburg 1868, 96; Hilgers, Bücherverbote in Papstbriefen, Freiburg 1907, 18).

(2) V. Druffel, Beiträge I, 107, 112, 192. En cambio, Carlos V consiguió semejante concesión (v. Phillips-Vering, Kirchenrecht VIII, 1, 201). Sobre la disolución del matrimonio forzado de Jeanne d' Albret, v. Richard en los Annal. d. St. Louis VIII, 197 s.

(3) V. \*Acta consist. al 25 de Octubre de 1549 (*Archivo consistorial del Vaticano*) y la \*relación de U. Strozzi, de 26 de Octubre de 1549 (*Archivo Gonzaga de Mantua*); Ciaconius III, 538, 550; Thurston, The Holy Year of Jubilee, London 1900, 52.